

POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERES

Diciembre 2015

**Documento elaborado por Gerencia de Asuntos Legales y
Contraloría Interna**

ANTECEDENTES

- La Ley 18.016 facultó al Presidente de la República para poner término a la existencia legal del Servicio de Correos y Telégrafos y crear en su reemplazo una empresa autónoma del Estado. A partir de lo anterior se dicta el D.F.L. N° 10 de 1982, que crea y regula la Empresa de Correos de Chile, dotándola de facultades, patrimonio y derechos a objeto de prestar los servicios postales y dar cumplimiento a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado de Chile.
- La Empresa de Correos de Chile es una persona jurídica de derecho público que se vincula con el gobierno a través del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Su objeto, de acuerdo al artículo 2°, es la prestación de los servicios de envíos de correspondencia nacional e internacional, pudiendo efectuar otras prestaciones de servicio postal, tales como: encomiendas, giros postales y similares, que acuerde el Directorio.
- En virtud de las amplias facultades entregadas al Directorio de la Empresa de Correos de Chile, referidas en el artículo 9 del DFL N° 10 y con el objeto de normar e instruir eventuales conflictos de interés que pudieran generarse en la contratación de bienes y/o servicios que realiza esta empresa, dicho órgano directivo ha aprobado la siguiente política.

POLÍTICA

1. Respecto de provisión de bienes o prestación de servicios se estará a lo dispuesto en el Artículo 4° de la ley 19.886, de Bases Generales de Procedimientos Administrativos:

“Ningún órgano de la Administración del Estado y de las empresas y corporaciones del Estado o en que éste tenga participación, podrá suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.

Las mismas prohibiciones del inciso anterior se aplicarán a ambas Cámaras del Congreso Nacional, a la Corporación Administrativa del Poder Judicial y a las Municipalidades y sus Corporaciones, respecto de los Parlamentarios, los integrantes del Escalafón Primario del Poder Judicial y los Alcaldes y Concejales, según sea el caso.

Los contratos celebrados con infracción a lo dispuesto en el inciso anterior serán nulos y los funcionarios que hayan participado en su celebración incurrirán en la contravención al principio de probidad administrativa descrito en el numeral 6 del inciso segundo del artículo 62 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que les corresponda.

Sin embargo, cuando circunstancias excepcionales lo hagan necesario, los órganos y empresas referidos en el inciso cuarto podrán celebrar dichos contratos, siempre

que se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. La aprobación del contrato deberá hacerse por resolución fundada, que se comunicará al superior jerárquico del suscriptor, a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Diputados. En el caso del Congreso Nacional la comunicación se dirigirá a la Comisión de Ética del Senado o a la Comisión de Conducta de la Cámara de Diputados, según corresponda y, en el caso del Poder Judicial, a su Comisión de Ética.”

2. En atención a lo señalado en la Ley 19.886, no resulta procedente normar o regular operaciones de partes relacionadas.

3. En todo acto o contrato celebrado por la Empresa de Correos de Chile sus trabajadores deberán observar el principio de probidad administrativa en los términos señalados en el Título I, artículo 13 de la ley 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado:

“Los Funcionarios de la Administración del Estado deberán observar el principio de probidad administrativa y, en particular, las normas legales generales y especiales que lo regulan.

La función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella...”

3. Deberá tenerse presente, en especial, lo dispuesto en el artículo 62 de la ley referida en el numeral precedente:

“Contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa, las siguientes conductas:

1. Usar en beneficio propio o de terceros la información reservada o privilegiada a que se tuviere acceso en razón de la función pública que se desempeña;

2. Hacer valer indebidamente la posición funcionaria para influir sobre una persona con el objeto de conseguir un beneficio directo o indirecto para sí o para un tercero;

3. Emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros;

4. Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales;

5. Solicitar, hacerse prometer o aceptar, en razón del cargo o función, para sí o para terceros, donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza. Exceptúanse de esta prohibición los donativos oficiales y protocolares, y aquellos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación. El millaje u otro beneficio similar que otorguen las líneas aéreas por vuelos nacionales o internacionales a los que viajen como autoridades o funcionarios, y que sean financiados con recursos públicos, no podrán ser utilizados en actividades o viajes particulares;

6. Intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad. Las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta;

7. Omitir o eludir la propuesta pública en los casos que la ley la disponga;

8. Contravenir los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la Administración, y

9. Efectuar denuncias de irregularidades o de faltas al principio de probidad de las que haya afirmado tener conocimiento, sin fundamento y respecto de las cuales se constatare su falsedad o el ánimo deliberado de perjudicar al denunciado”

4. Sin perjuicio de las prohibiciones señaladas en los numerales precedentes, el Directorio dispone que en el caso de declararse la existencia de algún vínculo de parentesco entre alguno de los socios o representante legal de la empresa proveedora y algún funcionario de la Empresa de Correos de Chile, se evaluará dicho vínculo, procurando

que éste no afecte la independencia de funciones y al mismo tiempo dejando la decisión de contratación a la Jefatura Superior de la Empresa. Del mismo modo, cuando corresponda, se deberán arbitrar las medidas de control adicionales, que permitan salvaguardar adecuadamente los intereses de la Empresa de Correos de Chile”.

5. A efectos de dar cumplimiento a los preceptos legales y las disposiciones señaladas en la presente política los oferentes o contratantes que participen en todos los procesos de adquisiciones, regidos por el Reglamento contenido en la Resolución N° 1 de 2007 de esta empresa, deberán completar el formulario de declaración de interés que sigue:

DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES
EMPRESAS PROVEEDORAS DE CORREOS DE CHILE

I. DATOS DEL PROVEEDOR

Nombre de la Empresa		RUT	
-----------------------------	--	------------	--

Dirección		
Calle	N°	Comuna

Nombres y apellidos del Representante Legal	RUT

Teléfono(s)	Correo electrónico

Tipo de Sociedad: Indique si es una Sociedad de responsabilidad Ltda., una EIRL, u otra.

--

Identificación de los socios integrantes de la Sociedad

Nº	Rut Socio	Nombre de Socio	% de Participación en la Sociedad
1			
2			

3			
4			
5			
6			
7			
8			
10			
11			
12			
			Otros

Nota: Si la Sociedad está compuesta por muchos socios, indique sólo los 12 con mayor % de participación y en la línea "Otros" indique el % restante para totalizar el 100%.

Bien o Servicio entregado a la Empresa de Correos de Chile: Indique la naturaleza del servicio que entregará.

--

II. RELACIONES DE PARENTESCO

Tratándose de E.I.R.L. Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedades Colectivas, Sociedades en Comandita, Sociedades por Acciones, Sociedades Anónimas Cerradas, Corporaciones, Fundaciones y otras personas jurídicas distintas a sociedades anónimas abiertas:

Marque con una X en el casillero correspondiente, si usted o alguno de los socios de su empresa, se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

TIPO DE PARENTESCO - VÍNCULO		SI	NO
1	Parentesco hasta segundo grado de consanguinidad y o afinidad inclusive, con algún Director, Gerente, Ejecutivo o funcionario de la empresa.		
2	Cónyuge de algún director, Gerente, Ejecutivo o Funcionario de la empresa.		
3	Socio de algún Director, Gerente, Ejecutivo o Funcionario de la empresa.		
4	Socio de algún pariente hasta segundo grado de consanguinidad y o afinidad inclusive de un Director, Gerente, Ejecutivo o Funcionario de la empresa.		
5	Gerente, administrador, representante o Director de alguna sociedad vinculada a un Director, Gerente, Ejecutivo o funcionario de la empresa o a personas unidas a ellas en calidad de cónyuge o pariente hasta segundo grado de consanguinidad y o afinidad inclusive.		
6	Juicio o litigio pendiente con la empresa		

- **Parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad:** Padre, Madre, Abuelos paternos o maternos, Bisabuelos maternos o paternos, Nietos, Nietas, Bisnietos, Bisnietas, Hermanos, Hermanas, Tíos, Tías, Sobrinas, Sobrinos (hijos de los hermanos (as)).
- **Parentesco hasta el segundo grado de afinidad inclusive:** Suegros, Padres de los suegros, Yernos, Nueras, Cuñados, Cuñadas.

Si alguna de las situaciones señaladas anteriormente, es marcada con un “SI”, deberá completar el siguiente cuadro:

Nombre de Socio / Representante legal que presenta vínculo	Nombre Director, Gerente, Ejecutivo o Funcionario de Correos	Cargo en Correos	Tipo de Vínculo

Declaro bajo juramento, que los antecedentes entregados, corresponden a la verdad y representan la realidad conocida. Igualmente, me obligo desde ya, a notificar por escrito a la Empresa de Correos de Chile, si alguna de las situaciones previstas o descritas en esta Declaración, se verificara durante el periodo de vigencia de los servicios que entregue la empresa proveedora que represento.

Marque con una X según corresponda al firmante	Representante Legal	
	Tercero con poder	
Nombre	Firma	Fecha

Todos los datos solicitados deben ser completados por el proveedor, de faltar alguno, la declaración no será aceptada.